

Alegaciones al proyecto de real decreto sobre centros de datos

Asunto: Alegaciones_PRD CPD Sostenibilidad

A la Dirección General de Política Energética y Minas. Secretaría de Estado de Energía. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

SIMBIOTICA TEC. S. COOP. MAD., con CIF F16354417, con domicilio en Calle Mayor 26, 2ºB, representada por _____, en el trámite de audiencia e información pública del proyecto de real decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos, formula las siguientes

Alegaciones

Valoración general y posición de quien alega. Simbiótica es una cooperativa de trabajo del Corredor del Henares dedicada a la tecnología responsable. Usamos cómputo y lo necesitamos, así que estas alegaciones no se formulan contra los centros de datos, sino sobre quién decide dónde, su tamaño y cómo se instalan, a costa de qué y en beneficio de quién. Desde los principios de la Economía Social y Solidaria, valoramos la norma con estas cuestiones como elementos críticos.

Apoyamos el instrumento que el proyecto elige: condicionar el acceso a la red al cumplimiento de requisitos de eficiencia energética e hídrica, de energía renovable adicional con correlación horaria y de soberanía digital, y aplicarlo también a los proyectos ya autorizados pero no conectados [1][2][4]. El propio preámbulo del Real Decreto-ley 7/2026 reconoce que los permisos concedidos a centros de datos "superan en varias veces las estimaciones más ambiciosas de despliegue" y que cerca del 90% de la capacidad de acceso concedida en distribución está en manos de promotores que no la usan [4]; la memoria cifra en más de 12 GW lo comprometido frente a los 3,5 a 4 GW de demanda que la Estrategia de Inteligencia Artificial prevé para 2030 [3]. Ordenar eso es necesario y llega tarde.

Pero el proyecto trata como un problema de eficiencia lo que es, antes que nada, un problema de reparto de recursos públicos escasos: capacidad de red, agua y suelo. Esos recursos se están asignando por orden de llegada a promotores privados que en su mayoría no los usan, y lo que se reserva a uno no está disponible para nadie más: la vivienda, la pequeña y mediana industria, los servicios públicos y las comunidades energéticas llegan después. La memoria del análisis de impacto normativo lo admite en su página 5, cuando advierte de que la asignación actual "puede tener impacto en la disponibilidad de capacidad de red necesaria para la electrificación de otros usos industriales, de transporte o residenciales", y lo niega en su página 17, cuando declara que otros impactos "no constan" [3]. Carece de apartado de impacto territorial, declara impacto nulo en la infancia sin ningún análisis que lo sustente y no examina qué reciben a cambio los municipios que ponen el suelo, el agua y el silencio. Desde el Corredor del Henares, donde se tramitan más de 1.000 MW proyecto a proyecto sin evaluación conjunta [9][10][11][12][13] y donde el nudo Anchuelo 220 figura desde el 1 de octubre de 2024 en la relación oficial de nudos con más solicitudes de demanda de las que caben [31], esa carencia no es teórica.

Nuestra posición es, por tanto, doble. Sí a condicionar el acceso a la red; y sí, con más firmeza, a que esa condición incluya el impacto social y territorial, la prioridad de los usos de interés general, la participación de los municipios y una contrapartida verificable para el territorio que acoge estas instalaciones. Pedimos además que el texto defina expresamente qué se entiende por energía renovable a sus efectos, excluyendo la nuclear y el gas natural, para cerrar la vía interpretativa que abrió la taxonomía europea [8]. Las alegaciones que siguen concretan todo lo anterior y buscan que los requisitos de la norma sean verificables por la ciudadanía y por las administraciones locales.

Primera. Transparencia por instalación sin excepción de secreto empresarial para los datos ambientales (artículo 14). El apartado 3 permite al operador excluir de la publicación, mediante una simple comunicación, la información que considere secreto empresarial. Los datos de consumo de electricidad y de agua, eficiencia (PUE y WUE), fuente del agua, cuota renovable y calor residual son información ambiental en el sentido del artículo 2.3 de la Ley 27/2006 [5] y del Con-

venio de Aarhus [6], y la propia Ley 27/2006 impide invocar la confidencialidad frente a la información sobre emisiones al medio ambiente. Se propone: (a) que la publicación del apartado 2 sea obligatoriamente **por instalación**, con identificación del titular y de la entidad operadora, municipio y localización, en formato de datos abiertos reutilizables, e incluya los consumos de electricidad y agua en valores absolutos con desagregación mensual; (b) que la excepción del apartado 3 no pueda aplicarse a los indicadores de los anexos I y II del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 [7] relativos a energía, agua, eficiencia, renovables, calor residual y refrigerante, y que cualquier otra exclusión requiera resolución motivada de la Dirección General, recurrible, y no una mera comunicación del operador; (c) que la comunicación anual del apartado 4 se dirija también a los **ayuntamientos** en cuyo término se ubique cada centro de datos.

Segunda. Registro público de solicitudes y permisos de acceso de centros de datos, por nudo, y revisión de la capacidad no utilizada (artículos 4 y 14 y disposiciones adicionales primera y segunda). Hoy no existe ningún inventario público que permita saber cuántos centros de datos han solicitado u obtenido acceso en un mismo nudo o comarca y con qué potencia. Se propone añadir la obligación de que el operador del sistema y los gestores de red de distribución publiquen y actualicen mensualmente, y el Ministerio consolide, una relación pública de las solicitudes de acceso y conexión de demanda de centros de datos (en trámite, otorgadas, denegadas, suspendidas por concurso, caducadas o renunciadas) con titular, municipio, nudo, potencia solicitada y otorgada, fecha y estado de acreditación de los requisitos de esta norma. Y que, a la vista de la cifra del preámbulo, el Ministerio revise de oficio los permisos otorgados y no conectados cuando la capacidad total concedida supere de forma significativa las previsiones de la Estrategia de Inteligencia Artificial [2], para liberar red en favor de la electrificación de la industria, el transporte y la vivienda. Sin ese registro, ni las administraciones locales ni la ciudadanía pueden ejercer el control que el proyecto presupone.

Tercera. Consideración del efecto acumulado en la zona y evaluación ambiental ordinaria (artículos 4 y 6). Los requisitos se acreditan proyecto a proyecto. Se propone que, cuando en un mismo nudo de la red de transporte o en municipios colindantes concurren solicitudes de centros de datos que sumen una potencia de acceso igual o superior a 100 MW, el gestor de red lo comunique al Ministerio y a la comunidad autónoma, y que la declaración responsable de eficiencia hídrica del artículo 6 incorpore, para esos casos, un informe de disponibilidad del recurso emitido por la entidad suministradora o el organismo de cuenca que considere la demanda agregada de todas las instalaciones previstas, no solo la del solicitante. Se propone asimismo que el Gobierno promueva la inclusión expresa de los centros de datos de 20 MW o más en el anexo I de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental [14], con prohibición de fraccionamiento: hoy no están tipificados, se tramitan como suelo industrial o por procedimiento simplificado, y en el Corredor del Henares un promotor sostiene incluso que su plan especial está excluido de la evaluación ambiental estratégica [9].

Cuarta. Origen del agua, sistema de refrigeración y prioridad del abastecimiento (artículo 6 y disposición transitoria cuarta). El indicador WUE es necesario pero no distingue entre agua potable de red, agua regenerada o agua de lluvia, ni entre agua evaporada y agua retornada, y un mismo umbral de 0,1 trata igual a una cuenca con reservas por encima de la media y a otra en emergencia por sequía. Se propone: (a) que la declaración responsable identifique el sistema de refrigeración proyectado, la fuente de cada volumen de agua y el volumen evaporado; (b) que el umbral de WUE se corrija a la baja en las demarcaciones en situación de prealerta, alerta o emergencia por sequía conforme a la planificación hidrológica, y que en ellas el uso de agua potable de red para refrigeración evaporativa no se admita como cumplimiento del requisito; (c) que todo suministro de agua a un centro de datos incorpore cláusulas de interrumpibilidad que

den prioridad al abastecimiento humano, agrario y ambiental en escenarios de sequía; (d) que la información publicada conforme al artículo 14 incluya estos desgloses.

Quinta. Verificación independiente para las grandes instalaciones (artículos 5, 6 y disposición transitoria cuarta). El proyecto descansa en declaraciones responsables con control posterior y con plazos de subsanación de al menos tres meses. Para instalaciones de 20 MW o más de potencia de acceso se propone exigir que las declaraciones de eficiencia energética e hídrica vayan acompañadas, antes de la puesta en explotación y después cada año, de un informe de verificación emitido por entidad acreditada, y que el Ministerio publique el resultado del control posterior. Asimismo, dado que el artículo 13 limita la revisión de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los presupuestos formales, se propone garantizar de forma expresa que las resoluciones del artículo 11 sean recurribles en vía contencioso-administrativa con la legitimación amplia de la Ley 27/2006.

Sexta. Grupos electrógenos de respaldo, ruido y distancia a usos sensibles. El proyecto no menciona los grupos electrógenos, que en los grandes campus suman decenas de unidades de varios megavatios, con combustible almacenado y pruebas periódicas, ni el ruido continuo de los sistemas de refrigeración. En el expediente ambiental de un campus de 57,6 MW IT en Alcalá de Henares constan receptores residenciales a 130 y 165 metros y ningún cálculo de inmisión acústica ni dato alguno de los generadores [9]. Se propone que la declaración responsable del artículo 6 y la información del artículo 14 incluyan número, potencia, combustible, horas anuales de funcionamiento previstas y reales y emisiones de los grupos de respaldo; que su funcionamiento fuera de situaciones de fallo de suministro compute como consumo no renovable a efectos de los artículos 8 y 9; que se acredite antes del acceso, mediante estudio acústico, el cumplimiento de la Ley 37/2003 del Ruido [15] en los receptores más próximos; y que se establezca una distancia mínima de amortiguamiento de los centros de datos de 1 MW o más respecto a suelo residencial, docente y sanitario.

Séptima. Empleo, contraprestaciones y calor residual. El proyecto de 2025 preveía informar del empleo generado y obligaba a estudiar la reutilización del calor residual [16]; ambas cosas han desaparecido del texto de 2026 [2]. Se propone recuperar en el artículo 14 la obligación de declarar el empleo directo real en fase de obra y en fase de operación por separado, y los convenios, ayudas o bonificaciones públicas recibidos, para que las promesas de empleo con las que se presentan estos proyectos ante las administraciones locales puedan contrastarse con datos; y reintroducir la obligación de que los centros de nueva construcción estén preparados para ceder su calor residual a redes de calor o a otras instalaciones cuando exista demanda técnicamente compatible.

Octava. Aplicación efectiva a los proyectos en curso (disposiciones transitorias primera a tercera). Apoyamos que los requisitos se apliquen a las solicitudes pendientes y a los proyectos con permisos no conectados. Se propone que el Ministerio publique, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor, la relación de proyectos afectados por cada disposición transitoria y, al término de los plazos de tres y seis meses, el resultado (acreditación, denegación, caducidad o renuncia), de modo que la aplicación de la norma sea comprobable.

Novena. Soberanía digital, legislación extraterritorial de terceros países y nubes públicas autonómicas (artículo 5). Apoyamos la prohibición de alojar sistemas del sector público sujetos al Esquema Nacional de Seguridad cuyos datos salgan de la Unión Europea. Ahora bien, la permanencia física de los datos en la Unión no garantiza por sí sola la soberanía cuando la entidad operadora o su matriz está sujeta a normas de terceros países con alcance extraterritorial: la ley estadounidense conocida como CLOUD Act (2018) [18] permite a las autoridades de Estados Unidos exigir a los proveedores sujetos a su jurisdicción la entrega de datos que custodian con in-

dependencia del lugar donde estén almacenados, y la sección 702 de la FISA [19] habilita programas de acceso sobre proveedores estadounidenses. El propio proveedor lo ha reconocido: en junio de 2025, ante una comisión del Senado francés, el responsable jurídico de Microsoft Francia declaró que no podía garantizar que los datos de ciudadanos franceses alojados en Europa no fueran entregados a las autoridades estadounidenses sin autorización del Gobierno francés [21]; y en 2023 Microsoft comunicó por escrito a la Scottish Police Authority que no podía garantizar la soberanía de datos de Microsoft 365 [22]. El artículo 48 del Reglamento General de Protección de Datos [20] establece que tales requerimientos solo son ejecutables si se basan en un acuerdo internacional, y la propia letra e) del artículo 5.2 del proyecto reconoce el problema. Se propone: (a) que la declaración responsable del artículo 5 exija manifestar expresamente si la entidad operadora, su titular o cualquier sociedad de su grupo con capacidad de control está sujeta a legislación de terceros países que le obligue a entregar datos alojados en la Unión Europea, identificando dicha legislación; (b) que esa sujeción sea criterio de valoración negativo en los concursos de capacidad de acceso de demanda del artículo 20 ter del Real Decreto 1183/2020 [17], y la ausencia de sujeción criterio positivo; (c) que los sistemas del sector público a que se refiere el apartado 3 no puedan alojarse en instalaciones cuya entidad operadora esté sujeta a tales normas salvo que se acrediten medidas técnicas que impidan el acceso a los datos por el operador (cifrado con claves bajo control exclusivo de la administración usuaria), y que la obligación alcance a los servicios de nube e inteligencia artificial contratados por las administraciones autonómicas y locales; y (d) que la declaración responsable identifique los servicios públicos alojados, de modo que anuncios como el de una "nube soberana" autonómica sin instalación, empresa ni contrato identificados puedan ser contrastados.

Décima. Líneas directas y funcionamiento en isla (artículo 2). Como el proyecto actúa únicamente a través de los permisos de acceso y conexión, un centro de datos alimentado por línea directa desde una instalación de generación, en régimen de autoconsumo aislado o en isla con generación fósil, quedaría fuera de todos sus requisitos; alguna legislación autonómica ya facilita esa vía [24]. Se propone extender el ámbito de aplicación a los centros de datos de 1 MW o más que operen o proyecten operar mediante líneas directas o configuraciones aisladas, y prohibir la puesta en servicio de centros cuyo suministro ordinario dependa de generación con combustibles fósiles, como ya ha hecho el regulador irlandés [23].

Undécima. Requisitos técnicos de comportamiento de las grandes cargas para la estabilidad del sistema (artículo 4 y disposición final primera). El proyecto regula cuánta energía consumen los centros de datos y de dónde procede, pero no cómo se comportan ante la red. Los centros dedicados a la inteligencia artificial presentan variaciones de demanda muy rápidas, comportamiento oscilatorio y tendencia a desconectarse ante huecos de tensión, incluso por faltas en líneas a las que no están conectados. El regulador de fiabilidad de la red norteamericana (NERC) concluyó en marzo de 2026, en su informe sobre lagunas normativas para grandes cargas emergentes, que las normas vigentes no exigen a estas instalaciones aportar modelos dinámicos, límites de rampa ni datos en tiempo real, y que esas carencias pueden derivar en excursiones de frecuencia, inestabilidad de tensión y, en el extremo, separación incontrolada y cortes en cascada [25]; en septiembre de 2025 había emitido ya una alerta de nivel 2 sobre interconexión y operación de grandes cargas [26]. La Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE) alertó el 8 de septiembre de 2026 de lo mismo para los sistemas con alta penetración renovable, como el español, y reclamó transparencia de datos, información en tiempo real y coordinación entre promotores, gestores de red, reguladores y autoridades locales [27]. En un sistema que sufrió un cero eléctrico el 28 de abril de 2025 por un problema de control de tensión [28], no es prudente añadir gigavatios de carga con este comportamiento sin condiciones. Se propone: (a) que entre los requisitos del artículo 4 para el acceso figure la aportación al gestor de red de un modelo dinámico de la instalación, sus características de rampa y su com-

portamiento ante huecos de tensión y frecuencia; (b) que los procedimientos de operación establezcan, para centros de datos de 20 MW o más, límites de rampa de subida y bajada, obligación de soportar huecos de tensión sin desconectarse en los mismos términos exigidos a la generación, y telemetría en tiempo real al operador del sistema; (c) que el incumplimiento acreditado de estos requisitos sea causa de pérdida de los permisos conforme al artículo 11; y (d) que la disposición final primera incluya el comportamiento dinámico entre los criterios de los concursos de capacidad de demanda.

Duodécima. La memoria del análisis de impacto normativo no analiza el impacto social y territorial (artículo 26.3 de la Ley 50/1997). La memoria que acompaña al proyecto declara impacto nulo por razón de género, en la familia, en la infancia y la adolescencia y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad, y cierra el apartado de otros impactos con un "no constan" [3]. En sentido estricto es cierto que la norma no se dirige a esas materias. Pero su objeto es fijar las condiciones en que unas instalaciones industriales de gran escala acceden a un recurso público escaso y se implantan en un territorio, y esa decisión sí tiene consecuencias sociales que la memoria no llega a examinar. Señalamos tres:

(a) **Desplazamiento de otros usos de la red.** El propio preámbulo reconoce que se han comprometido más de 12 GW de capacidad de acceso frente a los 2,5 GW de cómputo previstos para 2030 [2]. Cada megavatio retenido por un proyecto que no avanza es capacidad que no se concede a una promoción de vivienda, a una pequeña empresa que quiere ampliar potencia, a un polígono industrial o a un servicio público. No es una hipótesis nuestra: es la propia memoria la que, en su página 5, advierte de que mientras no se apruebe este marco la capacidad "continúa asignándose sin atender a los criterios recogidos en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, lo que puede tener impacto en la disponibilidad de capacidad de red necesaria para la electrificación de otros usos industriales, de transporte o residenciales" [3]. Doce páginas después, en el apartado VI.9, la misma memoria declara que otros impactos "no constan" [3]. Un documento que describe un efecto sobre la vivienda y la industria en su justificación y niega su existencia en su evaluación no cumple la función que el artículo 26.3 de la Ley 50/1997 le asigna. Es un efecto distributivo, con reparto desigual por territorios, que encaja de lleno en el análisis de igualdad de oportunidades y de impacto territorial, y la memoria carece de apartado de impacto territorial.

(b) **Efectos sobre el entorno inmediato de las instalaciones.** El ruido continuo de los sistemas de refrigeración y de las pruebas de los grupos electrógenos, y los efectos térmicos locales de instalaciones que disipan decenas de megavatios, recaen sobre quienes viven, estudian o reciben atención sanitaria cerca. El expediente ambiental del campus de 57,6 MW de cómputo en Alcalá de Henares ilustra hasta qué punto nadie lo evalúa: sitúa receptores residenciales a 130 y 165 metros sin calcular ninguna inmisión acústica sobre ellos; su tabla de valores límite omite la categoría de suelo de uso sanitario, docente y cultural, que es la más protegida de la Tabla B1 del anexo III del Real Decreto 1367/2007 [30], y cita los límites nocturnos de las áreas terciaria e industrial con 10 decibelios de más respecto a esa misma tabla; y expresa los límites en dBA cuando la norma los fija en el índice corregido que incorpora la penalización por componentes de baja frecuencia, que es precisamente el ruido característico de estas instalaciones [9] [30]. Sobre cartografía catastral, a 152 metros de esa parcela hay una ciudad deportiva municipal con escuelas de natación infantil y de bebés en horario de tarde, y a menos de 100 metros dos edificios con 753 unidades registrales que el expediente no menciona. En cuanto a los efectos térmicos, toda la energía consumida se disipa como calor: 86 MW sobre una parcela de 98.700 m² son del orden de 875 vatios por metro cuadrado de forma continua, y ni ese expediente ni ningún otro del Corredor contiene una sola línea sobre el clima o el calor residual, siendo el clima uno de los factores que el artículo 5.1.a) de la Ley 21/2013 obliga a evaluar [14]. No afirmamos que ese

impacto esté cuantificado: afirmamos precisamente lo contrario, que nadie lo ha evaluado, y que declarar de antemano un impacto nulo en la infancia y la adolescencia sin haber analizado la exposición de un solo centro educativo o deportivo no está justificado.

(c) **Retorno económico y empleo.** La memoria analiza el impacto económico sobre promotores, sector renovable y sistema eléctrico [3], pero no sobre los municipios que acogen las instalaciones. El proyecto de 2025 obligaba a informar del empleo generado y esa obligación ha desaparecido [16], de modo que la norma renuncia a conocer si las cifras de empleo con que estos proyectos se presentan ante las administraciones locales se corresponden con la realidad.

Decimotercera. Prioridad de los usos de interés general y criterios sociales y territoriales en la asignación de capacidad (artículo 4 y disposición final primera). El artículo 13 del Real Decreto-ley 7/2026 ya establece un orden de prelación para el acceso de demanda que sitúa por delante a la vivienda y los servicios esenciales, a los consumos industriales declarados estratégicos y a las ampliaciones de instalaciones ya conectadas [4]. Este proyecto, que regula precisamente a quien ocupa el resto de la capacidad, ni se remite a ese orden ni lo desarrolla. Se propone: (a) que el otorgamiento y el mantenimiento de permisos de acceso a centros de datos de 20 MW o más en un nudo queden supeditados a que estén atendidas las solicitudes pendientes de los usos prioritarios del artículo 13 en ese mismo nudo; (b) que entre los criterios de los concursos de capacidad de acceso de demanda de la disposición final primera figuren, con peso relevante, el empleo local permanente comprometido y verificable, la cesión efectiva de calor residual, la reserva de una parte de la capacidad de cómputo para administraciones públicas, centros de investigación y entidades sin ánimo de lucro del territorio, y la contribución a comunidades energéticas locales, de modo que el acceso a un recurso público escaso tenga una contrapartida comprobable; (c) que los ayuntamientos afectados sean oídos, mediante informe público aunque no vinculante, antes del otorgamiento de acceso a instalaciones de 20 MW o más; y (d) que las instalaciones de menor tamaño vinculadas a demanda del propio territorio no queden en peor condición que los grandes campus en esos concursos. Una norma que decide quién accede a la red decide también quién se queda fuera, y ese reparto debe hacerse con criterios públicos y no por orden de llegada.

Referencias

-
- [1] Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Audiencia e información pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos (trámite k-851, 27 de agosto a 10 de septiembre de 2026). <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2026/detalle-participacion-publica-k-851.html>
- [2] Texto del proyecto de real decreto sometido a audiencia pública (PDF). <https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/es-ES/Participacion/Documents/anexos/aeip-rd-cpds-sostenibles/PRD%20CPDs%20audiencia%20publica.pdf>
- [3] Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto (PDF). <https://www.miteco.gob.es/content/dam/miteco/es/energia/files-1/es-ES/Participacion/Documents/anexos/aeip-rd-cpds-sostenibles/MAIN%20PRD%20CPDs.pdf>
- [4] Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (preámbulo, artículo 13 y disposición adicional primera). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2026-6544>
- [5] Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010>
- [6] Instrumento de ratificación del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-2528>

- [7] Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 de la Comisión, relativo a la primera fase del establecimiento de un régimen de evaluación común de la Unión para centros de datos. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401364
- [8] Reglamento (UE) 2020/852 (taxonomía de actividades sostenibles), <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2020/852/oj?locale=es>, y Reglamento Delegado (UE) 2022/1214, que incluyó el gas y la energía nuclear como actividades de transición, https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2022/1214/oj?locale=es
- [9] Comunidad de Madrid, Portal de Transparencia. Expediente SIA 25/139, Plan Especial del Sector 26 del polígono industrial Las Matillas (Alcalá de Henares), promotor Microsoft 7724 Spain S.L.U.: memoria, planos y documento ambiental. <https://www.comunidad.madrid/transparencia/sia-25139-plan-especial-sector-26-poligono-industrial-matillas-alcala-henares>
- [10] Comunidad de Madrid, Portal de Transparencia. Expediente SIA 26/010, Plan Especial de Infraestructuras "Henares Digital Campus", fase 1 (Torres de la Alameda y Loeches). <https://www.comunidad.madrid/transparencia/sia-26010-plan-especial-infraestructuras-henares-digital-campus-varios-municipios>
- [11] Boletín Oficial del Estado, anuncio BOE-B-2026-3291, de 6 de febrero de 2026: información pública de la subestación SET Beta II 220/20 kV y línea asociada para el centro de datos Ignis Data Beta II (181,62 MW) en Villalbilla. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2026-3291
- [12] Dragados. Ficha del proyecto "Alcalá Data Center Campus" (más de 100 MW IT previstos). <https://www.dragados.com/nuestra-experiencia/nuestros-proyectos/alcala-data-center-campus>
- [13] Alcalá Hoy, 7 de julio de 2026. "La inteligencia artificial también ocupa territorio: el Corredor del Henares se convierte en el nuevo epicentro energético de Madrid". <https://www.alcalahoy.es/2026/07/07/la-inteligencia-artificial-tambien-ocupa-territorio-el-corredor-del-henares-se-convierte-en-el-nuevo-epicentro-energetico-de-madrid/>
- [14] Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>
- [15] Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20976>
- [16] Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto por el que se regula la eficiencia energética y la sostenibilidad para los centros de datos (trámite k-775, 8 de agosto a 15 de septiembre de 2025). <https://www.miteco.gob.es/es/energia/participacion/2025/detalle-participacion-publica-k-775.html>
- [17] Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17278>
- [18] Clarifying Lawful Overseas Use of Data Act (CLOUD Act), Estados Unidos, 2018. Recursos oficiales del Departamento de Justicia. <https://www.justice.gov/criminal/cloud-act-resources>
- [19] Foreign Intelligence Surveillance Act, sección 702 (Estados Unidos). Departamento de Justicia, División de Seguridad Nacional: <https://www.justice.gov/nsd/section-702>; análisis del Servicio de Investigación del Congreso, "FISA Section 702 and the 2024 Reforming Intelligence and Securing America Act", informe R48592: <https://www.congress.gov/crs-product/R48592>
- [20] Reglamento (UE) 2016/679, general de protección de datos, artículo 48 (transferencias o comunicaciones no autorizadas por el Derecho de la Unión). <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj?locale=es>
- [21] Comparecencia de Microsoft Francia ante la comisión de investigación del Senado francés sobre contratación pública y soberanía digital, junio de 2025. Crónicas: ActuaIA, <https://www.actuia.com/actualite/donnees-sensibles-et-cloud-act-microsoft-france-admet-ne-pas-pouvoir-sopposer-a-une-injonction-americaine/>; SecurityLab, <https://www.securitylab.lat/news/561829.php>
- [22] Scottish Police Authority. Respuesta a la solicitud de acceso a la información 2024/25-006, de 6 de mayo de 2024, en la que consta que Microsoft comunicó que no puede garantizar la soberanía de los datos de Microsoft 365, junto con las cartas de la Information Commissioner's Office sobre la CLOUD Act. Ficha: <https://www.spa.police.uk/publication-library/foi-2024-25-006-microsoft-cloud-services-and-ico-correspondence/response/>; documento (PDF): <https://www.spa.police.uk/spa-media/pkmfz1zv/let-20240506-foi-response-2024-25-006.pdf>
- [23] Commission for Regulation of Utilities (Irlanda). Decisión sobre la nueva política de conexión eléctrica para centros de datos, diciembre de 2025. <https://www.cru.ie/about-us/news/the-cru-publishes-its-decision-on-new-electricity-connection-policy-for-data-centres/>
- [24] Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón (artículo 60: la autorización y construcción de líneas directas no queda supeditada a la falta de capacidad de acceso a la red). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-1392>

[25] North American Electric Reliability Corporation (NERC), Large Loads Working Group. "Assessment of Gaps in Existing Practices, Requirements, and Reliability Standards for Emerging Large Loads", marzo de 2026.
<https://www.nerc.com/globalassets/our-work/guidelines/reliability/white-paper---assessment-of-gaps.pdf>

[26] NERC. Level 2 Industry Recommendation Alert sobre interconexión, estudio, puesta en servicio y operación de grandes cargas, emitida el 9 de septiembre de 2025, centrada en las prácticas de modelado dinámico y simulación. Recogida en el Large Loads Action Plan, actualización del tercer trimestre de 2025:
<https://www.nerc.com/globalassets/initiatives/large-loads-action-plan/llap-quarterly-update-q3-2025.pdf>

[27] Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE). Nota de prensa "Datacentres threaten electricity system resilience, warns UNECE, calling for strategic policy integration", 8 de septiembre de 2026:
<https://unece.org/artificial-intelligence/press/datacentres-threaten-electricity-system-resilience-warns-unece> ; documento de trabajo ECE/ENERGY/GE.6/2026/5 y ECE/ENERGY/GE.5/2026/3 para el Comité de Energía Sostenible: https://unece.org/sites/default/files/2026-07/ECE_ENERGY_GE.6_2026_5-ECE_ENERGY_GE.5.2026_3_E.pdf ; resumen en Noticias ONU, "El auge de los centros de datos pondrá a prueba las redes eléctricas":
<https://news.un.org/es/story/2026/09/1541883>

[28] Informe no confidencial del Comité de análisis del incidente del 28 de abril de 2025 (Gobierno de España), <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2025/Informe-no-confidencial-Comite-de-analisis-28A.pdf> ; informe final del panel de expertos de ENTSO-E, 20 de marzo de 2026, <https://www.entsoe.eu/news/2026/03/20/entso-e-publishes-expert-panel-final-report-on-28-april-2025-blackout-in-spain-and-portugal/>

[29] Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (artículo 26.3, contenido de la memoria del análisis de impacto normativo). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-25336>

[30] Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (anexo I, índices corregidos; anexo III, tabla B1; anexo IV, corrección por componentes de baja frecuencia). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18397>

[31] Red Eléctrica de España, Dirección General de Operación. "Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda", publicada el 15 de abril de 2026 (74 nudos; Anchuelo 220, Comunidad de Madrid, comunicado el 1 de octubre de 2024).
https://www.ree.es/sites/default/files/12_CLIENTES/Documentos/15042026-relacion-nudos-susceptibles-convocatoria-concurso-capacidad-acceso-demanda-abril-2026.pdf

En Alcalá de Henares, a 10 de septiembre de 2026.

hola@simbiotica.coop